

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

Circular número 404.

La Secretaria del Ayuntamiento de Alpartir, dotada con 3000 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 9 de Octubre de 1853.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1863.—E. G. I. Joaquín Antonio de Najar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Al axaminar las relaciones de altas y bajas á la matrícula de la Contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio que correspondientes al primer trimestre, remiten los Srs. Alcaldes, á consecuencia de lo prevenido por la circular inserta en el Boletín Oficial núm. 469, se advierte la falta de los recibos de talon escusándola en la circunstancia de no residir en el pueblo el Recaudador de Contribuciones por cuenta de la Hacienda.

Para que no repita, la Administracion olicia lo conveniente á los Recaudadores, y á fin de que las cuotas de tarifa se prorrateen con arreglo á lo mandado por el artículo 12 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y disposicion 17 de la circular de 26 de Julio de 1856, cumpliendo á la vez cuanto prescribe el párrafo 2.º artículo 23 del citado Real decreto, y en su consecuencia pueda hacerse en el año siguiente, á los respectivos gremios, el cargo ó bonificacion que correspondan, observaran los Sres. Alcaldes y harán que se observen las reglas siguientes.

Atas.

1.º Cuando un industrial solicite alta ó adición á la matrícula y la cuota que señala la tarifa no sea de aquellas que se devengan integras empleen ó no los contribuyentes todo el año en sus negocios ó tráfico, se prorrateará, señalando la canti-

dad que corresponda desde el dia en que se dá principio hasta fin del año, ó sea del mes de Junio siguiente.

2.º En el interin que otra cosa acuerde esta Administracion, se comprenderá en los relaciones de altas á los dueños de los molinos de aceite, muelan ó no por retribucion estampando la cuota y recargos, que á prorrata de dias corresponda, si no resultan meses completos, y como justificante, se unirá la certification del tiempo que han estado abiertos, conforme previene la Real orden de 40 de Abril de 1854.

3.º Los recibos de talon se entenderán conforme está mandado, utilizando tan solo los que sean necesarios, á fin de que el Recaudador pueda realizar la cobranza con oportunidad al vencimiento de cada trimestre. Asi pues, las cantidades con que han de contribuir los comprendidos en las relaciones del primer trimestre, se dividirán, en tres recibos de talon; en dos recibos, cuando se hallen comprendidos en las relaciones del segundo trimestre, y en uno solo, cuando consten en las del tercero, y lo mismo cuando en las del 4.º.

4.º Los Sres. Alcaldes se hallarán siempre provistos de recibos talonarios, en los pueblos que la cobranza está á cargo de recaudador por cuenta de la Hacienda, exigirán de este ó de su delegado, sino reside en el pueblo, cuando se presente á verificar la cobranza, el importe de aquellos impresos.

Bajas.

5.º Requisitada la declaracion de baja en los términos que previe-

ne la Disposicion 5.ª de la circular inserta en el Boletín núm. 469, con la firma de dos industriales acreditando el hecho y el constame de la Alcaldía, se prorrateará la cuota que consta en matrícula señalada por el gremio, y á la vez los recargos, proponiendo la baja de la cantidad que proceda desde el dia siguiente al de la fecha en que se manifieste la cesacion, hasta fin del año económico, ó sea, del mes de Junio.

6.º Si la cuota que se hubiere prorrateado fuera distinta de la de Tarifa, en este caso se prorrateará tambien la de Tarifa, estampando uno y otro resultado en la declaracion del industrial á fin de conocer el déficit ó superavit y por consiguiente el cargo ó bonificacion que ha de hacerse al gremio en el año inmediato observando segun el caso, la forma siguiente.

Baja á prorrata de la cuota señalada por el gremio, según matrícula. 321

id. id. de la cuota de Tarifa. 359 98

Superavit, ó bonificacion al gremio en el año inmediato. 288 98

Baja á prorrata de la cuota señalada por el gremio, según matrícula. 746

id. id. de la cuota de Tarifa. 365

Déficit, ó cargo al gremio en el año inmediato. 381

7.º Hecha la conveniente liquidacion, se exigirán al Recaudador los recibos de los trimestres sucesi-

vos á que alcance la cantidad cuya baja se proponga, facilitando al mismo una nota, autorizada por el Alcalde, que sirva de resguardo provisional hasta tanto que las relaciones obtengan la aprobacion de esta oficina.

8.º Cuando no puedan unirse los recibos á que se refiere la regla anterior, por residir el Recaudador ó su delegado en otro pueblo, se expresará así, por nota, al final de las tres relaciones de bajas.

9.º Los recibos del trimestre á que alcanza, en parte, la cantidad aprobada, han de entregarse al contribuyente luego de haber estampado el recaudador, al dorso del mismo y en la matriz ó talon, la nota siguiente:

«Queda reducido este recibo á la cantidad de (en letra) reales y céntimos, á consecuencia de baja aprobada (en tal fecha) por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia.»

Espera la Administración que los Sres. Alcaldes y Secretarios tendrán á la vista las reglas que preceden al formar las relaciones trimestrales, duplicadas ó triplicadas, de altas y bajas y que las observarán exactamente á fin de evitar reparos que entorpecen y dilatan la consiguiente aprobacion, lo cual redundará, no solo en perjuicio de los intereses de la Hacienda, sino tambien del de los particulares sus administrados, quienes, con tal motivo véanse obligados á satisfacer cantidades que en otro caso, su baja, hubiera sido aprobada oportunamente.

Con este motivo recomienda la Administración á los Sres. Alcaldes y Secretarios la necesidad de no consentir, bajo pretexto alguno, que dejen de constar en matrícula ó en adiciones, y con la cuota que las tarifas y clases señalan á las respectivas industrias, comercio, profesiones, artes ú oficios, aquellos que la están ejerciendo defraudando la contribucion.

Haciéndolo así, daran una prueba inequívoca de celo y de exactitud en el cumplimiento de sus deberes, alejarán el grave mal que experimentan el Comercio y los industriales de buena fé, evitarán el no menos perjudicial que vienen á sufrir los defraudadores á consecuencia de lo mandado por el artículo 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y por último, la responsabilidad que á los mismos Sres. Alcaldes impone la disposicion del art. 48.

Sensible es para la Administración tener que apelar á la adopcion de medidas extremas, pero ello no obstante, será inexorable para corregir faltas que procedan de descuido ó de abandono, en la observancia de las obligaciones establecidas por la legislación vigente.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1863.—Cándido Donoso.

El sistema que se sigue de ingresar en la Tesoreria de Hacienda pública la parte del premio de cobranza de la Contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio correspondiente á los recaudadores y á los Srs. Alcaldes, origina impropio trabajo, distrae á las oficinas de atenciones perentorias y priva á los partícipes recibir oportunamente el tanto que á cada uno corresponde.

Asi pues y á fin de evitar en lo sucesivo tales entorpecimientos, los Sres. Alcaldes, y los recaudadores por cuenta de la Hacienda, cumplirán las disposiciones siguientes.

1.º El importe de un real once céntimos por 100 que del premio de cobranza sobre el total de las cuotas y recargos provinciales y municipales, corresponde á la Administración, se ingresará por trimestres, á su vencimiento, en la Tesoreria de la provincia, á la vez que el de las cuotas para el Tesoro.

2.º El uno por 100 que pertenece á los Sres. Alcaldes y lo mismo la cantidad restante correspondiente á los recaudadores, se formalizará en iguales épocas, mediante los oportunos recibos, conforme se practica respecto del recargo municipal.

3.º Los recibos del uno por 100 serán firmados por los Alcaldes, estampando en ellos el sello de la Alcaldía.

4.º Los Recaudadores nombrados por los Ayuntamientos, firmarán los recibos de la cantidad que deban percibir, el Alcalde pondrá su visto bueno y hará que se estampe el sello de la Alcaldía.

5.º De la cantidad correspondiente á los Recaudadores por cuenta de la Hacienda, estenderán estos y firmarán, cada uno, todos los trimestres, un solo recibo, relacionando al dorso los pueblos que habraza el contrato.

6.º A todos los recibos que lleguen ó excedan de 300 rs. se pondrá, precisamente, un sello de 50 céntimos.

Escuso recomendar la exactitud en el cumplimiento de este servicio que tanto interesa á los mismos á quienes se encarga.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1863.—Cándido Donoso.

El Intendente de ejército y del distrito militar de Aragon.

Hace saber: Que á la una del dia 17 del actual se celebrará una se-

gunda pública y simultánea licitacion en Huesca, Teruel, Monzon y esta capital para contratar la entrega de la cebada necesaria en los tres primeros puntos hasta fin de Setiembre de 1864, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y ante los Comisarios de guerra respectivos con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto así como el modelo de las proposiciones que serán cerradas á las que deberá acompañar la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por las cantidades que se fijan, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo.

200 quintales de cebada, de la clase de huerta, procedente del pais, de 70 libras castellanas de peso la fanega, ha de entregarse en Huesca; depósito 300.

73 id. de id. de la clase de id. procedente de id. de 69 id. ha de entregarse en Teruel, depósito 100.

17 id. de id., de la clase de id., procedente de id. de 70 id., ha de entregarse en la de Monzon, depósito 50.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1863.—Rafael Gonzalez Carbajal. —El Comisario de Guerra Secretario Julian de Echenique.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de El Burgo para enagajar en pública subasta y bajo el tipo de 280 rs. vn. catorce carretadas de leña que se calcula podrán obtenerse en la parte baja de la mejana de las peñas, ha señalado para las subastas que tendrán lugar bajo los pactos y condiciones que obran en la Secretaría municipal, los dias 8, 12 y 15 del presente mes de Noviembre.

Direccion general de Loterias.

SORTEO EXTRAORDINARIO DE GRANDES PREMIOS que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1863.

Deseando la Direccion proporcionar en este Sorteo cuantas ventajas sean posibles, satisfaciendo así las aspiraciones de los jugadores, y en la confianza de que encontrará en esta combinacion una prueba del propósito que la anima de atemperarse á los cálculos y proyectos que por distintos conductos se le han comunicado, ha dispuesto que el Sorteo de dicho dia 23 de Diciembre gire bajo las bases del siguiente

PROSPECTO. Constará de 30.000 Billetes, al precio de 2,000 rs. cada uno, di-

vididos en décimos á 200 rs.; distribuyéndose 2.250,000 pesos fuertes, en 3.000 premios, á saber:

Premios.	Pesos fuertes.
4 de	300000
1 de	400000
1 de	50000
2 de 20000	40000
40 de 10000	100000
15 de 5000	75000
30 de 2000	60000
400 de 1000	400000
2816 de 500	1408000
9 de 1000 pesos cada uno para los nueve números de la docena del que obtenga el premio de 300,000 ps. fs. . .	9000
9 de 400 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 100,000 ps. fs. . .	3600
2 aproximaciones de 1000 pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 300,000 ps. fs. . .	2000
2 idem de 700 id. para id. al premiado con 100,000 ps. fs.	1400
2 idem de 500 para id. id. al premiado con 50.000 ps. fs.	1000
3000	2280000

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte, y lo mismo con respecto á los nueve números de cada una de las decenas de los agraciados con los premios de 300,000 y 100,000 pesos fuertes. En las aproximaciones se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 30,000, y si fuese éste el agraciado, el número 1 será el siguiente y posterior.

Al siguiente dia de celebrarse el Sorteo se daran al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente. Los premios se abonarán en las Administraciones en que se hubiesen espendido los billetes, en la forma y con la puntualidad acostumbrada. Terminado el Sorteo se verificará otro, segun establece la Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte.

A poco que se descienda á examinar las bases en que descansa el anterior prospecto, se comprende fácilmente las grandes ventajas de probabilidad y ganancias que contiene: 1.º Porque siendo 30.000 los billetes y 3.000 el total de los premios, corresponde uno por cada diez billetes, ó sea el 10 por 100 sobre el total número de los que juegan, lo que no ha ofrecido ningun otro Sorteo; 2.º Porque ascendiendo á 400 los premios mayores, están en razon de mas de uno por cada doscientos billetes; 3.º Porque siendo de 500 pesos el premio menor, esta ganancia equivale

á sacar cinco veces la cantidad jugada: 4.º Porque además de los premios fijos, con los que despues se señalan á la decena de los dos mayores, y las tres aproximaciones á estos y al tercer premio, presenta la probabilidad de que un solo número pueda obtener tres ganancias: y 5.º Porque la cuantía de los treinta primeros premios realiza crecidas sumas y está en una proporción desusada con la cantidad de los billetes que se sortean.

La Direccion abriga la esperanza de que el público encontrará en esta combinación un aliciente que le estimule á interesarse en la jugada. Ninguna novedad ofrecería el que, como en los dos últimos años, el precio de los billetes fuese de 1.000 rs., puesto que los sorteos de 800 rs. frecuentemente se han verificado, y esta consideración y el acrecentamiento que ha tomado la Renta, la han decidido á elevar el precio de los billetes y con ello el que los jugadores encuentren más ancho campo á las probabilidades de que la suerte les favorezca.

Madrid 1.º de Setiembre de 1863.
—El Director general, José Cabello y Goytia.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorización concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta bajo el tipo de 4400 rs. vn. los pastos de los montes públicos de Herrera calculados para 3900 cabezas de ganado lanar y 900 de cabrio.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Diciembre próximo á las doce de la mañana, en la casa consistorial del espresado pueblo bajo la presidencia de su Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe, obrando en la Secretaría del Ayuntamiento con la debida anticipación el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación. Zaragoza 5 de Noviembre de 1863.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Jordana.

El Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Huerva tiene acordado proceder al arriendo del portazgo sobre el rio

en públicas subastas que tendrán lugar en sus casas consistoriales á las diez de la mañana de los días 8, 12 y 15 de los corrientes bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Villamayor provincia de Zaragoza se halla vacante, su dotación 4000 rs., las solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en autos que penden en dicho Juzgado por testimonio del infrascrito Escribano, á instancia de D.ª Inés Perez viuda de D. Juan Izuel para la particion de bienes, entre la misma y sus hijos D. Manuel y Don Gregorio Izuel, se procederá á la venta en pública subasta el día 28 del actual á las 11 de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, de

—Una casa sita en esta ciudad y su calle de Echeandia (Don Gregorio) antes Obrejuelas señalada con el núm. 18; confronta por un lado y en ángulo obtuso con otra de don Celestino Ortiz, por otro y ángulo agudo con la de don Mariano Sasera y por su tercera cerrando el sitio con otra de Don Carlos Mariñon: tiene pozo de aguas claras y caño que ocupa una porcion en su parte anterior y bodega vinaria á la posterior con directa y exclusiva entrada de carro al corral del centro del fondo al extremo en uno de sus costados y un lunado al otro costado opuesto de la tramada posterior constando de tres pisos y desvan; y además diez cubas, dos prensas de pared completas y otros enseres existentes en la referida bodega vinaria, todo lo que ha sido retasado por peritos en 95547 rs. vn. en la forma siguiente.

El edificio en 86680.

Las cubas, prensas y enseres de la bodega en 8867.

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el espresado valor pericial, en atención á que parte de lo anunciado pertenece á menores, sin que de autos resulte que la referida casa se halle gravada con carga alguno. Dado en Zaragoza á 5 de Noviembre de 1863.—Jacinto de Alcocer.—P. I. de D. Jose Grañena, Jose Colomer.

—Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernabé Elós y Lizaga natural de Alfajarin vecino de Zaragoza casado y de 53 años de edad, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de el presente en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó manifieste su actual paradero para la practica de una diligencia judicial; aperebido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Noviembre de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.—Justo Almenara.

—D. Blas de Bringas, Auditor honorario de marina, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto y pregon á Francisco Navarro y Gari, soltero, de 21 años de edad, natural de Torrente de Cinca, residente en esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación de cierta providencia acordada por el Tribunal superior en las diligencias de ejecución de sentencia contra el mismo sobre vagancia pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Noviembre de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado—Antonio Perales.

En la villa de Egea de los Caballeros á 18 de Julio de

1863 el Señor D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos seguidos entre partes, de la una y como demandante Sabino Romeo, vecino de El Frago, y en su nombre el Procurador D. Pedro Clemente; y de la otra como demandado Pedro Bernoés de la misma vecindad, representado en su rebeldía por los Estrados del Tribunal, sobre que se declare pobre al primero para incoar demanda contra el segundo en reclamación de bienes paternos, y en cuyos autos ha sido también oído el Promotor Fiscal del Juzgado; por ante mi el infrascrito su Escribano Dijo: Que resultando de ellos que Sabino Romeo posee tan solamente tres campos y una casa, situados en dicho su pueblo, cuyo producto liquido anual asciende á 241 rs. 45 céntimos, sin que ejerza tráfico, industria ni comercio alguno, y si únicamente su oficio de bracero del campo cuyos productos no equivalen al doble jornal de un bracero en aquella localidad: y considerando que por ello se halla en la clase de pobre. Vistos el artículo 182 y siguientes del Título quinto, y el 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Debía declarar y declaraba pobre á Sabino Romeo para solo el efecto de incoar la demanda de que queda hecho mérito; y esto sin perjuicio del pago de las costas de su defensa en su caso. Y por esta su sentencia que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos, remitiendo un ejemplar al Señor Gobernador civil de la Provincia para su insercion en el Boletín Oficial de la misma, así lo pronunció, mandó y firmó, de que doy fé.—Teodoro Aspás.—Ante mi.—José Marzo. Y para que tenga efecto y se inserte en el Boletín Oficial de esta Provincia, se espide el presente edicto en Egea de los Caballeros á 18 de Julio de 1863.—Teodoro Aspás.—Por su mandado.—José Marzo, Escribano.

D. Andrés Lorite y Salazar Juez de primera instancia de la vi-

lla de La Almunia de D.ª Gordin y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se recibió una comunicación procedente de la compañía de Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, acompañando copia que acredite haber depositado en la caja general las cantidades correspondientes á los propietarios que han sido espropiados en el nuevo trazado para el empalme en las Casetas por no haber querido recibirlas á su tiempo, cuyo depósito se ha hecho saber por medio de las oportunas notificaciones á los propietarios residentes en la villa de Alagon, y como no haya podido hacerse á todos por hallarse ausentes de dicha villa, tengo acordado hacerlo por medio del Boletín oficial de la provincia á los que á continuación se espresan con las cantidades que á cada uno han correspondido.

Guadalupe Esmir 506 rs. 94 céntimos con el núm. de entrada en tesorería 47114 y en contaduría 9063.

Joaquín Lorés, 2824,43 con 47113 en tesorería y 9062 en contaduría.

Obrería del Pilar 287,37 con 47112 en tesorería y 9061 en contaduría.

Manuel Cantín, 12092,65 con 47111 en tesorería y 9060 en contaduría.

Carlos Ojal 1561,15 con 47110 en tesorería y 9065 en contaduría.

Joaquina Perez 613,70 con 47125 en tesorería y 9074 en contaduría.

Marqués de Arizóna 6071 82 cént. con 47124 en tesorería y 9073 en contaduría.

Conde de Burela, 4119,90 con 47130 en tesorería y 9079 en contaduría.

Nicolás Bartal, 45389,12 con 47129 en tesorería y 9078 en contaduría.

Marquesa de Montellano, 2325,61 con 47137 en tesorería y 9086 en contaduría.

Viuda de Pascual Liñan, 2959,38 con 47136 en tesorería y 9085 en contaduría.

Marquesa de Montellano, 1110,41 con 47134 en tesorería y 9083 en contaduría.

Viuda de Pascual Liñan,

5525,57 con 47133 en tesorería y 9082 en contaduría.

Y para que se haga público por medio del Boletín Oficial las cantidades correspondientes á los propietarios que arriba se espresan, que no han podido ser notificados por ignorarse la residencia ó vecindad de los mismos, espido el presente en la Almunia á 2 de Noviembre de 1863.—Andrés Lorete.— De su orden, Hilario Prados.

D. Leon Cenarro Juez de Hacienda de la provincia de Navarra.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Anadon, natural del pueblo de Porellino Partido judicial de Sariñena provincia de Huesca, vecino de Bujaraloz partido judicial de Pina en la provincia de Zaragoza, de estado casado, de oficio arriero y de edad de 43 años para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado ó haga constar su paradero, con objeto de notificarle la acusación puesta por el Promotor Fiscal en la causa que contra dicho sujeto se instruye sobre contrabando pues si pareciese se le oirá y administrará justicia, con apercibimiento caso contrario de sustanciarse la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pamplona á 5 de Noviembre de 1863.—Leon Cenarro.— Por su mandado, Juan Irurozqui.

D. Tomás Gil Juez de paz de la villa de Belchite y ejerciente jurisdicción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber: Hallarme formando causa criminal contra Lambertito Infante vecino de esta villa sobre hurto de unas dos arrobas de uvas de una porción de vinya de la propiedad de sus convecinos Salvador Salavera e Isabel Paris viuda de Angel Urquizu, en la que por auto de este día tengo acordada su prisión; y no habiéndose podido verificar por su fuga mando á las justicias de los pueblos de mi jurisdic-

cion y á las que no lo son pido y encargo que si se presentare en sns respectivos pueblos ó terminos el sobredicho Infante procedan á su prisión haciéndole saber que el motivo de ella es por la formación de la mencionada causa y verificado lo trasladen con toda seguridad á cárceles de este Juzgado: cuyas señas son á saber: su edad 34 años estatura poco mas de 5 pies, cuerpo y cara delgados, barba cerrada, pelo canoso, ojos garzos, viste alpargata pantalón, chaleco y chaqueta negros, pañuelo en la cabeza con sombrero color café encima; y en invierno acostumbra á llevar capa parda. Dado en Belchite á 9 de Noviembre de 1863.— Tomás Gil.— Por su mandado, Ramon Ruiz de Luna.

Parte no oficial.

En el pueblo de Ruesca tres horas de la estación de Calatayud, se ha puesto en explotación un monte de pinos, muchos de ellos utilizables para construcción y su mayoría para convertirlos en carbon esencial.

Todos los que deseen comprar, bien sea pino de pino ó carbon de dicha leña, podrán dirigirse al encargado de dicho monte que reside en el mismo pueblo, en Calatayud á don Santiago Esteban, y en Zaragoza á D. Pedro Ruiz Arco de cineja y encontrarán equidad en los precios.

PLATERIA CHRISTOFFEL,

Eug. Jordan y C.ª. Hasta el 15 de Noviembre, calle de San Gil, número 43, ZARAGOZA.

En este establecimiento se encuentran servidos de mesa objetos de plata y cubiertos de alfileres á 30 reales por el par.

En Madrid, Carrera de San George 3.

Marca del metal blanca alfileres.

El edificio en 8880.

CALENDARIO

del antiguo Reino de Aragón, para el año de 1864.

Dispuesto del mismo modo que antes lo daba el Observatorio de Marina de la ciudad de S.º Fernando, con arreglo al meridiano de Zaragoza.

Se halla de venta en la Imprenta de Antonio Gallifa calle de S. Blas junto al mercado.

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaría que se hallan de venta en esta imprenta de este periódico.

Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.

Id. del Depositario de y contribuciones todas con sus correspondientes carpetas.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data.

Observaciones de bajas y aumentos.

Inventarios y recibos municipales.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificación, resumen y agravio.

Matrículas de subsidio.

Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.

Repartos de consumos.

Listas obratorias.

Amillaramientos con sus resúmenes.

Papeletas de aviso para sesiones de ayuntamiento.

Estados de nacidos, casados y muertos.

Id. de sanidad quincenales y mensuales.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganadería y colonos.

Cuenta general de suministros, relaciones de los mismos y recibos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados para los juicios verbales y de conciliación.

Estados de granos y caldos.

Registro de cédulas de vecindad.

Padron de vecinos.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Certificados para cobrar la tercera parte de las multas los denunciadores.

Estados de los presos detenidos y arrestados.

Id. de las capturas verificadas por clasificación de delitos.

Fees de vida y hojas de servicios.

El Ayuntamiento constituido.

Imprenta de Antonio Gallifa.

El edificio en 8880.